

Chihuahua, Chihuahua, 1 de octubre de 2019

ING. JOSE ANTONIO LERMA RENOVA
DIRECTOR DE CAMINOS
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
CHIHUAHUA, CHIH.
PRESENTE.-



En referencia a su oficio C-CC-EIA-152-2019, recibido el 25 de septiembre de 2019, mediante el cual presenta consulta acerca de si las obras de conservación (no construcción) que realiza dicha Secretaría, de la red carretera a cargo de Gobierno del Estado, quedan exceptuadas de autorización ambiental, toda vez que se realizan dentro de la franja del derecho de vía de carreteras ya construidas, le informo lo siguiente:

El Art. 41 Fracción I de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua señala que: "Quienes realicen obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, deberán solicitar a la Secretaría, previo al inicio de estas, la autorización en materia de impacto ambiental, particularmente tratándose de las siguientes:

I. Carreteras, caminos, puentes y vías de comunicación no reservadas a la Federación.

El artículo 105 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua señala lo siguiente: "Quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, deberán sujetarse en estricto apego a lo contemplado en el artículo que antecede, siempre y cuando no sean obras o actividades reservadas exclusivas de la Federación;

I. Caminos, puentes y vías generales de comunicación no reservadas a la Federación.

De acuerdo a dichos artículos de la ley y de su reglamento, las actividades de mantenimiento, conservación o rehabilitación de caminos y carreteras a cargo de Gobierno del Estado, **no requieren de una autorización de impacto ambiental**, ya que no causan desequilibrios ecológicos o rebasan los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables.

Sin embargo, se le comunica que, durante las obras de conservación referidas, se deberá de llevar a cabo las siguientes acciones:

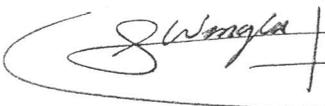
1. Cuando para la realización de las obras se requiera de adquirir de materiales para las obras de conservación y rehabilitación, éstos deberán provenir de bancos de materiales autorizados por esta Dirección de Ecología o por la SEMARNAT, de acuerdo a la competencia, para lo cual se deberá solicitar facturas por la cantidad de materiales utilizados, así como copia de la autorización en materia de impacto ambiental del banco de materiales. En caso de que la Dependencia o la empresa contratada opere directamente el banco de materiales, previo al inicio de su operación, deberá contar con autorización en materia de impacto ambiental.
2. No modificar y/o desviar los drenajes pluviales naturales presentes en la zona de los proyectos.
3. No realizar quemas a cielo abierto de cualquier clase de residuos generados en sus actividades.



4. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben de realizar actividades que afecten al curso y la calidad del agua de los ríos y/o arroyos cercanos, por lo que se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación, lo anterior en fundamento a lo establecido en el Artículo 146 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.
5. Debe llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para controlar la emisión de contaminantes a la atmósfera con estricto apego a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y las Normas Oficiales Mexicanas.
6. Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, generados en la obra, deberán ser manejados con apego a lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua y su reglamento.
7. Una vez concluida la obra, deberá realizarse una acción de limpieza en todo el perímetro de los predios, así como en las áreas ocupadas por las obras de apoyo en caso de ser utilizadas, a fin de evitar cualquier tipo de contaminación que pueda ser generada por la realización de dicha obra. Así mismo en caso de que se encuentre escombros o cualquier otro material producto de sus actividades, debe retirarlo y enviarlo a un sitio autorizado por la Autoridad Municipal correspondiente.
8. Los residuos peligrosos, generados en la obra, deben ser manejados, almacenados y dispuestos con apego a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de Residuos Peligrosos y en las demás disposiciones legales relativas y aplicables.
9. Se prohíbe la caza, así mismo deberá evitar cualquier daño que pudiera causar la actividad a la flora y fauna silvestre.
10. Evitar realizar desmontes y cualquier acción que implique un cambio de uso de suelo en terreno forestal.
11. Cumplir con las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas en materia ambiental y con aquellas relativas a la actividad que realiza.

ATENTAMENTE




**SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO
Y ECOLOGÍA**

FAOL
Ccp

Archivo